



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
PO BOX 190870
SAN JUAN, PR 00919-0870**

**RE: MORATORIA PARA LA APLICACIÓN
DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR
RENOVACIÓN TARDÍA A LOS TAXIS NO
TURÍSTICOS**

ACUERDO NÚM.: XIII-2011

ACUERDO

La Ley Número 148 de 3 de agosto de 2008 en su Artículo Núm. 1, dispone:

“La planificación y regulación de la transportación colectiva provista por los vehículos públicos y por los taxis no turísticos, será en adelante competencia del Departamento de Transportación y Obras Públicas, con el asesoramiento de la Junta Asesora de Transportación y del Consejo Consultivo establecido en esta Ley. Disponiéndose, que el Departamento de Transportación y Obras Públicas no tendrá competencia sobre la transportación turística terrestre, regulada por la Compañía de Turismo de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 282 de 19 de diciembre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico”.

La Orden Ejecutiva Núm. OE-2008-39 de 26 de agosto de 2008, emitida por el entonces gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, estableció el proceso de transición e implantación de la Ley Núm. 148, supra, y la transferencia de los expedientes en posesión de la Comisión de Servicio Público hacia el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Este proceso culminó aproximadamente en el mes de enero de 2010.

Sin embargo, este estado de Derecho cambió con la Ley Núm. 125 de 11 de agosto de 2010, la cual enmendó los Artículos 1, 2, 4, 5, 6 y 7 de la Ley Núm. 148, supra, a fin de excluir a los Taxis no Turísticos de la aplicación de dicha ley y reestablecer la jurisdicción, competencia y reglamentación a la Comisión de Servicio Público de los Taxis no Turísticos.

Los referidos cambios de jurisdicción crearon un disloque en cuanto a las renovaciones de autorización de las franquicias de los Taxis no Turísticos, vencidas en dicho periodo.

La Comisión de Servicio Público, al amparo de los poderes delegados en su Ley Orgánica, Lev Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, reunida en Pleno el JUN 03 2011 ha determinado lo siguiente:

1. Conceder una moratoria a los fines de eximir del pago de la multa por renovación tardía a las franquicias de Taxis no Turísticos vencidas durante el periodo del 1 de julio de 2008 al 11 de agosto de 2010, fecha cuando los taxis no turísticos pasan a ser parte nuevamente de la jurisdicción de la Comisión.
2. Esta moratoria sólo aplicará a aquellos concesionarios que hayan solicitado la renovación de su autorización dentro de los 90 días siguientes de la aprobación de la Ley Núm. 125, supra, y a aquellas autorizaciones que hayan vencido durante este periodo. Autorizaciones vencidas a partir del 11 de noviembre de 2010, no cualificarán para esta moratoria.
3. Los (as) Directores (as) Regionales considerarán para la imposición de la multa por renovación tardía la fecha de la radicación de la

ACUERDO NÚM. XIII-2011

renovación de autorización a partir de finalizados los 90 días (11 de noviembre de 2010).

4. Las multas por renovación tardía continuarán siendo impuestas conforme lo establecido en el Acuerdo IV-2011, notificado el 29 de marzo de 2011.

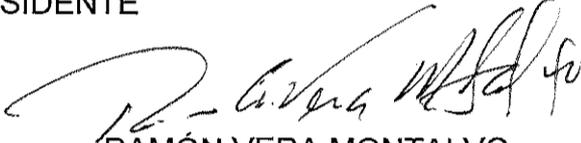
Notifíquese al Presidente, a las Comisionadas y Comisionados, a la Secretaria de la Comisión; a los Directores (as) de Oficina, a los Directores (as) de las Oficinas Regionales, a los Asesores Legales y Ayudantes Especiales.

Así lo acordó y ordenó la Comisión por el voto de sus miembros presentes en su sesión del día JUN 08 2011.

En Hato Rey, Puerto Rico a JUN 08 2011.


JOSE H. BANUCHI HERNÁNDEZ
PRESIDENTE


JULIO H. FELICIANO PRIETO
COMISIONADO


RAMÓN VERA MONTALVO
COMISIONADO


EGLÉE W. PÉREZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA


JENIFFER APONTE VÁZQUEZ
COMISIONADA


MARTA GARCÍA ROSA
COMISIONADA

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que en el día de hoy JUN - 9 2011, he remitido copia conforme se dispone en el Notifíquese.


ELBA C. ARROYO MALDONADO
SECRETARIA

POR: JUAN M. NÚÑEZ MÁRQUEZ
SUBSECRETARIO

